

ACUERDO GENERAL TEEM/AG/9/2022 DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE APRUEBA LA APLICACIÓN DEL HORARIO COMPACTADO LOS DÍAS VIERNES DE CADA SEMANA.

ANTECEDENTES

I. El 19 de enero de 2022, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo General **TEEM/AG/1/2022**, por el que el Pleno aprueba el Calendario Oficial de Labores del Tribunal Electoral del Estado de México para el 2022.

II. El 26 de abril del año en curso, quedó formalmente instalado el Comité para la Igualdad Laboral y no Discriminación del Tribunal Electoral del Estado de México.

III. Mediante reunión de trabajo de fecha 18 de mayo de 2022, el Comité a que se refiere el numeral anterior, aprobó someter a consideración del Pleno de este órgano jurisdiccional, el Acuerdo de mérito.

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 13, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 383 del Código Electoral del Estado de México, establecen que el Tribunal Electoral del Estado de México es un órgano autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y máxima autoridad jurisdiccional en la materia.
2. Que el párrafo octavo del precepto Constitucional antes referido, y el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 390, fracción X, facultan al Tribunal Electoral del Estado de México para expedir y modificar los acuerdos generales y demás disposiciones necesarias para su adecuado funcionamiento.
3. Que el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, señala los días de descanso obligatorio, considerando en su fracción IX, aquellos que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.
4. Que de conformidad con los artículos 390, fracción X y 392, párrafo cuarto del Código Electoral del Estado de México; en relación con los artículos 1 y 70 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 10 y 19, fracción IX del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, es atribución y corresponde al Pleno de esta Instancia Jurisdiccional, determinar el